

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué, Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF: Proceso Ejecutivo Singular de RUBEN DARIO GUZMAN
VASQUEZ contra ASOCIACION DE VIVIENDA POPOLAR LA
VICENTINA ASPOLAR
Rad. 2020-00429

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio el de apelación interpuesta por la parte actora contra el auto de 18 de diciembre de 2020, por medio el cual negó el mandamiento de pago y dispuso la devolución de la misma al actor, sin necesidad de desglose.

A cuyo propósito, se considera:

Para no entrar más en detalles el recurso no tiene vocación de prosperidad, dado que no existe título valor o un acta de conciliación al respecto, pues se observa que si bien es cierto acudió a un centro de conciliación para determinar lo allí pretendido, la misma no se llevó a cabo, por lo que fue declarada fallida, no cumple los pormenores que trata el art. 422 del C.G.P., las obligaciones son claras, expresas y actualmente exigibles.

Alega el inconforme que dentro del acta hace tránsito de cosa juzgada y presta merito ejecutivo, si bien es cierto que allí se diga, también lo es que dentro de la misma no se dice cuáles eran sus pretensiones, lo único que se evidencia es que el juez de paz declaro fallida la misma.

Así las cosas, el despacho no repone el auto del 18 de diciembre de 2020, por medio el cual negó la presente ejecución, dado que las cuentas de cobro no se pueden cobrar judicialmente, en razón a que no es título valor.

Por lo anterior, se procederá negar el recurso de reposición y se concederá en el **efecto suspensivo el recurso de apelación** ante los Jueces Civiles del Circuito reparto de Ibagué, remitiéndose el proceso de manera digital para que surta el recurso de alzada.

En tal virtud, el Juzgado Resuelve:

1. NO REPONER el auto del 18 de diciembre de 2020, por medio el cual negó librar mandamiento de pago, por lo anteriormente expuesto.
2. Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante los Jueces Civiles del Circuito de Ibagué, ante la oficina reparto de esta ciudad, remitiéndose el proceso de manera digital, para que surta el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA HILDA VARGAS LÓPEZ.